



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuevos elementos han puesto en evidencia que aun queda pendiente desde el estado provincial, **la pulseada entre la privacidad que atesora Lewis versus los derechos de los ciudadanos rionegrinos de acceder al Lago Escondido.**

El ejercicio "de prohibir" que vienen realizando el propietario y los administradores del área hace necesario que el estado provincial asuma su responsabilidad y defina el camino de acceso al lago teniendo en cuenta los intereses provinciales, entendiéndose por esto los de la comunidad rionegrina.

Ya en los fundamentos del proyecto 12/98 expresábamos "...Sobre el caso particular del Lago Escondido, la provincia deberá a través de algún tipo de servidumbre, garantizar el libre acceso al lago, dejando sin efecto el poder de selectividad del actual propietario, para dejar acceder al lago, que no es de su propiedad y que explícitamente esta excluido en el plano catastral 155/96 obrante en Catastro Provincial, transformando esta actitud en la prohibición de un privado para acceder a un lugar publico".

No cabe duda que de acuerdo a lo legislado en el Código Civil, el Lago Escondido es un bien publico , además reconocido por la ley de Aguas de la Provincia de Río Negro. Los hechos que son de dominio publico, dejan ver que la falta de la aplicación de la fuerza de la ley, no permite el uso y goce común de los ciudadanos.

Dentro de los marcos legislativos la ley 279 de Tierras de la provincia, enuncia en su artículo 65: **"Las tierras rurales que se adjudicaran a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley, quedan afectados de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho de indemnización alguna, en un cinco por ciento de su superficie total, a la servidumbre administrativa, para los siguientes destinos: Oleoductos, gasoductos, acueducto, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficio Publico, ya sean nuevos o la rectificación o ensanche de las existentes..."**

El Poder Ejecutivo provincial a través de sus órganos de aplicación, debe ejecutar las políticas legislativas, y como representante de los intereses de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comunidad, garantizar el uso y goce común, usufructuándolo los hombres por su condición de tales, haciéndolo en virtud de su calidad de miembros de la comunidad.

Esto no implica desconocer los derechos adquiridos de acuerdo al ordenamiento jurídico, pero en ningún caso este uso exclusivo tiene por finalidad satisfacer las necesidades personales.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana María Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Dirección General de Tierras y Colonización que en uso de lo normado en el Capítulo Séptimo, Del Título de Propiedad, artículo 65, de la ley provincial n° 279 de Tierras, defina la traza que permita el libre acceso al Lago Escondido.

Artículo 2°.- De forma.